

REGLAMENTO (CEE) N° 2147/90 DEL CONSEJO

de 16 de julio de 1990

relativo a la aplicación de la Decisión n° 3/90 del Comité mixto CEE—Noruega por la que se modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

La Decisión n° 3/90 del Comité mixto CEE—Noruega será aplicable en la Comunidad.

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega (1) se firmó el 14 de mayo de 1973 y entró en vigor el 1 de julio de 1973;

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Considerando que en virtud del artículo 28 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa que es parte integrante de dicho Acuerdo, el Comité mixto ha adoptado la Decisión n° 3/90 que modifica dicho Protocolo;

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que conviene aplicar esta Decisión en la Comunidad,

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

G. DE MICHELIS

(1) DO n° L 171 de 27. 6. 1973, p. 2.